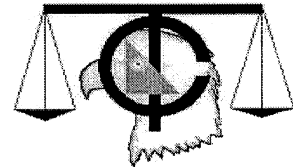




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día **11** de Diciembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° T-1009, caratulado: "TOMARO, ANA MARÍA / CADAMARTORI ROBERTO H. S/ ACUERDO DE RECONCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION".**-----

Liminarmente, los suscriptos dejan constancia que se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Provincial 50; dictándose la Resolución Plenaria N° 104/09, estableciendo en su artículo 2° que, para el período comprendido desde el 1 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010 inclusive, "*...la Vocalía Legal y de Auditoría del Tribunal de Cuentas estarán conformadas y/o integradas respectivamente de la siguiente manera: VOCALÍA LEGAL por el Dr. Miguel Longhitano Vocal Abogado (Presidente) y CPN/Dr. Claudio RICCIUTI Vocal Contador, y VOCALÍA DE AUDITORÍA por el Dr. Miguel Longhitano Vocal Abogado (Presidente) y CPN Luis Alberto Caballero Vocal Contador (Vocal de Auditoría), todo ello conforme lo dispuesto en el exordio del presente y artículo 18 de la Ley Provincial N° 50.*".-----

Siendo analizadas las actuaciones en primer término por el **Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti**, por entonces en ejercicio de la Presidencia, seguidamente se transcribe su Voto: "...Vuelve a este Presidente el **Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° T-1009, caratulado: "TOMARO, ANA MARÍA / CADAMARTORI ROBERTO H. S/ ACUERDO DE RECONCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**, a los fines de fundar mi voto.-----

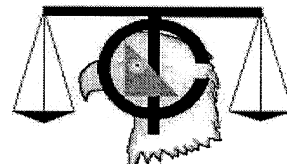
Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones fueron analizadas en el marco del control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas, en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, de conformidad con las prescripciones del artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551.-----

El caso que nos ocupa, se refiere puntualmente al Acuerdo de Transacción Judicial celebrado el 5 de octubre de 2006, en los autos caratulados: "**FONDO RESIDUAL LEY 478 C/TOMARO ANA MARIA Y CADAMARTORI ROBERTO HORACIO S/ EJECUTIVO**" (Expte. N° 11154), de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur.-----

En relación a este caso particular, se emitió el Acuerdo Plenario N° 1455, a través del cual se resolvió hacer saber al Administrador del fondo Residual, que el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Acuerdo Plenario N° 1244, había fijado el criterio de interpretación que corresponde otorgar al artículo 1° inc. 1) de la ley provincial N° 692.-----

En ese orden de ideas, conforme la documentación respaldatoria relativa a los créditos que fueron cedidos en dólares y a los efectos del cálculo de la deuda, cuyas constancias obran a fojas 24/27 de las presentes actuaciones, corresponde estar a la postura sentada en el artículo primero de dicho Acuerdo Plenario, por lo que el ente -en el ámbito de su competencia- deberá verificar la aplicación de la normativa referida y sus complementarias (Decretos Nacionales N° 214/02 y 762/02).-----

Como surge de fojas 86/89 de las actuaciones en estudio, el 11 de diciembre de 2007 se dictó una sentencia referida a una acción meramente declarativa, iniciada por el Dr. PLASENZOTTI en carácter de apoderado y administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que perseguía un pronunciamiento judicial que aclarara "... *la moneda en la cual se ha transferido desde el Banco Provincial de Tierra del Fuego, al Gobierno de la Provincia los créditos que luego fueron transferidos por éste último al Fondo Residual ley N° 478...*".-----

El decisorio citado, dispuso el rechazo *in limine* de la acción impetrada por entenderla improponible, en razón de no estar sustentada en un caso concreto y perseguir una declaración en abstracto, extrayendo del examen de los magistrados en una gran cantidad de casos, la valoración de las propias particularidades de cada crédito y situaciones especiales de cada deudor.-----

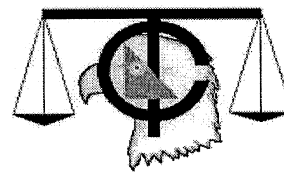
El 11 de marzo de 2008, el entonces Administrador del Fondo Residual, Dr. Sergio M. TAGLIAPIETRA, informó a este Tribunal de Cuentas, mediante Nota F.R. N° 104/08 (fs.94), que el 31 de octubre de 2006, se había dictado sentencia en el proceso ejecutivo *ut supra* citado, mandando llevar adelante la ejecución contra Ana María TOMARO y Roberto Horacio CADAMARTORI, por la suma de pesos diecisiete mil doscientos dieciocho con sesenta y nueve centavos (\$ 17.218,69).--- Indicó en la misma nota, que en virtud del contenido de la citada sentencia, el 29 de febrero de 2008, se había intimado a los deudores al pago de la diferencia entre la aplicación del Coeficiente de Variación Salarial y el importe que había sido pactado con ellos, quienes no dieron respuesta y, atento a que se encontraban cumpliendo regularmente el acuerdo celebrado el 5 de octubre de 2006, no resultaba posible reclamar judicialmente el pago de saldo alguno.-----

En el contexto descripto, se emitió el Informe Legal N° 181/08 (fs. 95/96), en el que se precisa que en base a los antecedentes del caso, pudo constatar que no se dio cumplimiento al Acuerdo Plenario N° 1244, ratificado por Acuerdo Plenario N° 1455, advirtiendo que la sentencia obrante a fojas 93, establece idéntico criterio

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que el sentado por este Tribunal, todo lo cual evidencia que el acuerdo de transacción judicial Ley Provincial N° 692, obrante a fojas 40/42, es contrario a la normativa vigente.-----

Asevera en consecuencia, que puede colegirse de ello la existencia de perjuicio fiscal, atento a la imposibilidad en esta instancia de proceder al cobro de lo adeudado con los correspondientes ajustes de ley.-----

Mediante Nota Interna N° 274/2009, Letra T.C.P. - C.A. la Dra. Sandra FAVALLI, en carácter de abogada a cargo de la Investigación y Auditoría de Juicio dispuesta en el Acuerdo Plenario N° 1543, elevó su análisis respecto del caso puntual, indicando que sólo se ha dado respuesta parcialmente a la información requerida al Fondo residual, atento que si bien se adjuntó la presentación en la que se solicitaba la homologación judicial del convenio entre las partes, no obra documentación ni informe del Administrador, del que surja si fue efectivamente homologado.-----

Sin perjuicio de ello, concluyó que mientras los deudores se encuentren cumpliendo regularmente el convenio suscripto, no podría reclamárseles actualización alguna y que cabría efectuar un análisis respecto de la responsabilidad que cabría al entonces Administrador del Fondo Residual ante el incumplimiento del Acuerdo Plenario N° 1244.-----

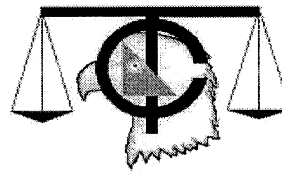
A su turno, tomó intervención el Dr. Gustavo J.M. MOLNAR, cuestionando que al momento de celebrarse el Acuerdo de Transacción Judicial, se haya convenido en pesos cuando dos de las deudas eran en dólares y una de ellas había sido demandada en la misma moneda, dado que la sentencia que pesificó esta última es de fecha posterior.-----

Afirmó que lo percibido en menos por parte del Fondo Residual como consecuencia de los términos en que fue celebrado el acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 692, del 5 de octubre de 2006, es responsabilidad del entonces Administrador, Dr. PLASENZOTTI, por no haber incluido en dicho acuerdo una cláusula de reserva que previera la posibilidad de actualizar la deuda pesificada, en caso de que los planteos judiciales pendientes de decisión, dispusieran la aplicación de alguna metodología de ajuste de la deuda originalmente pactada en dólares.-----

Por último, se expidió el señor Prosecretario Legal, Dr. Oscar SUAREZ, expresando que: *"... corresponde compartir los dictámenes de fojas 114 y ss. sin perjuicio de meritar que atento el tiempo transcurrido desde que interviniera este Órgano de control se ha excedido el plazo del artículo 75 de la ley provincial 50.---*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*Ello es así atento que el convenio que diera origen a las actuaciones data del día 19 de octubre de 2006 e ingresado a este Tribunal de Cuentas el día 16 de noviembre de 2006".-----*

**Mi voto.**-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, entiendo que con la documentación agregada a las actuaciones, resulta suficientemente acreditada la falta de adecuación de la deuda refinanciada, a los términos del Acuerdo Plenario N° 1244.-----

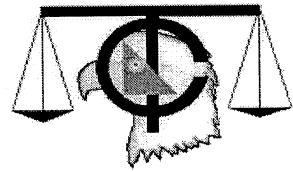
Asimismo, no obstante deberá oportunamente ser determinado por el señor Vocal de Auditoría, de acuerdo con la competencia exclusiva y excluyente que en la materia le otorgan los artículos 20, 49, 76 y concordantes de la Ley N° 50, coincido en que la conducta desplegada por el Dr. PLASENZOTTI, ha dado lugar a la materialización de un perjuicio fiscal, equivalente a la diferencia entre el importe incluido en el "*ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL LEY PROVINCIAL N° 692*" del 5 de octubre de 2006 y el que arroja el cálculo de actualización de la deuda refinanciada, efectuada respetando los parámetros del Coeficiente de Variación Salarial, de acuerdo con el Acuerdo Plenario referido.-----

Sin perjuicio de lo expuesto y en atención al dato vertido por el señor Prosecretario Legal, respecto de que se hallaría prescripta la posibilidad para este Tribunal de Cuentas, de accionar por el resarcimiento de un eventual perjuicio fiscal, considero que tal circunstancia debe ser evaluada a la luz de lo planteado por el suscripto en el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas, Letra T.C.P. - S.L. N° 302/2005, caratulado "*S/ APROBACION O RECHAZO DEL ACTA ACUERDO JUDICIAL ARRIBADO EN AUTOS BERNARDINI PATRICIA ANA S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS EN AUTOS 'FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ NELLO MAGNI SRL S/ EJECUCION HIPOTECARIA'*" y asimismo, en virtud del criterio sentado a nivel local, por el fallo recientemente emitido por el Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego en los autos "*MUNICIPALIDAD DE USHUAIA C/ RUIZ, VICENTE MOISÉS S/ EJECUCIÓN FISCAL S/ RECURSO DE QUEJA*" (Expediente N° 1.174/08), a lo cual me remito por razones de *economía procesal* y que haría posible el ejercicio de acciones resarcitorias, ya sea por parte de este Órgano de Control, o bien, por parte del propio Fondo Residual contra su entonces Administrador, Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI, con sustento en las obligaciones emergentes del contrato de mandato.-----

Es mi voto".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero**, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478 Nº T-1009, año 2006, caratulado **"TOMARIO ANA MARIA /CADAMARTORI ROBERTO H S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, a los fines de fundar mi voto:-----

Que antecede el voto del Presidente del Tribunal, por lo que a fin de no resultar reiterativo me remito al relato de los antecedentes formulados por éste, destacando las consideraciones que resultan relevantes a fin de resolver la cuestión traída a análisis.-----

Tratan estas actuaciones el "Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial Nº 692" celebrado por el Fondo Residual Ley 478 en el marco de la Ley Provincial 692 en relación a las Operaciones Línea 6710 Nº 2327900, Línea 6710 Nº 2327901, Línea 8888 Nº 16500927 y Línea 9010 Nº 2206400.-----

A fs. 24/27 y 92/93 resulta de las Operaciones Nº 2327900 y Nº 2327901 fueron pactadas en dólares estadounidenses ( U\$S) razón por la cual al momento de celebrarse el convenio obrante a fs. 40/43 hubiera correspondido que se aplicarían los índices de actualización del capital conforme los parámetros dados por la leyes 25.561, 25.713 y Decreto 214/02.-----

Que en virtud de no haberse aplicado los índices de actualización establecidos por dichas normas que resultan de orden público se ocasionó un perjuicio fiscal de pesos cuatro mil quinientos nueve con treinta centavos ( \$ 4.509,30.-), conforme surge de la liquidación practicada por el Fondo Residual a fs. 90, impuesta al deudor mediante Carta Documento Nº CBF0015835(0) obrante a fs. 91/92.-----

Que sin perjuicio de ello se observa que el convenio de pago se celebró en fecha 05 de octubre de 2006 e ingresó en éste Organismo en el 16 de noviembre de 2006 ( fs. 56), razón por la cual el Tribunal de Cuentas encuentra una valla para pretender ejercer cualquier acción de responsabilidad, tanto en sede administrativa como judicial contra el firmante del mismo, Dr. Leonardo Plasenzotti.-----

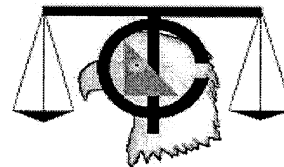
En razón de ello y en concordancia con lo expresado por el Prosecretario Legal en el Informe Legal Nº 126/09 Letra T.C.P.-C.A. (fs. 119) y lo estatuido por el artículo 75 de la Ley Provincial Nº 50 entiendo que la acción con que cuenta el Tribunal de Cuentas para accionar contra el causante del perjuicio prescribió el 16 de noviembre de 2007.-----

En consecuencia corresponde dar por concluida la intervención de éste Organismo en los presentes actuados conforme criterio sentado en Acuerdo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Plenario 1.744 emitido en el marco de los Expedientes del Registro de la Municipalidad de Ushuaia, Letra OP N° 5723/2005 caratulado "NUEVO EDIFICIO MUNICIPAL ETAPA 2- AMPLIACIÓN ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA" Letra OP, n° 3288/2006 caratulado "CERTIFICADO DE ANTICIPO FINANCIERO – REF. EXPTE. OP. N° 5723/2005 – SAN PIETRO – IVANOFF S.R.L.; Letra OP N° 8904/2006 caratulado "CERTIFICADO N° 2 REF. EXPTE. OP N° 5723 – SAN PIETRO – IVANOFF S.R.L.; Letra OP N° 7878/2006 caratulado "CERTIFICADO N° 1 – EXPTE. OP N° 5723/2005 – SAN PIETRO – IVANOFF S.R.L.".-----

Asimismo y en relación a lo manifestado por Sr. Presidente entiendo que no resulta aplicable la postura sustentada por éste en el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas, Letra T.C.P.-S.L. N° 302/2005, caratulado "S/APROBACIÓN O RECHAZO DEL ACTA ACUERDO JUDICIAL ARRIBADO EN AUTOS BERNARDINI PATRICIA ANA S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS EN AUTOS "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ NELLO MAGNI SRL S/ EJECUCION HIPOTECARIA" toda vez que el suscripto se ha expedido en el mismo no compartiendo las apreciaciones formuladas por el preopinante.-----

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

a- En virtud de lo normado por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en estas actuaciones, dando en consecuencia por verificado el Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692 de fecha 05 de octubre de 2006 y Modificatoria de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación de fecha 19 de octubre de 2006 obrantes a fs. 40/43.-----

b- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. de su Registro N° T-1009, año 2006, caratulado "TOMARIO ANA MARIA /CADAMARTORI ROBERTO H S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", al Prosecretario Legal y Secretaría Contable.-----

Es mi voto".-----

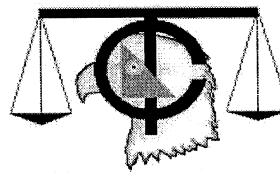
Por último toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, actualmente en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano**, emitiendo el Voto que seguidamente se transcribe: "...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del Fondo Residual Ley 478 D-1245/07 caratulado: "DI CONSOLI, PALMIRO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los votos de los Sres. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti y Vocal de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Auditoría, CPN Luis A. Caballero de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad.-----

Al respecto corresponde señalar que adhiero a las medidas propuestas por el Vocal de Auditoría, debiendo asimismo señalar que no se comparte el análisis efectuado por el Vocal Contador, en lo que respecta a la posibilidad de este Organismo para accionar contra el anterior Administrador del Fondo Residual, Dr. Plasenzotti.-----

Sobre el particular, me remito a lo resuelto por mayoría de miembros mediante el Acuerdo Plenario N° 1902 de fecha 30 de Octubre de 2009 en el marco del Expediente del Registro de este Tribunal Letra S.L. N° 302/2005, "S/ aprobación o rechazo del Acta de Acuerdo Judicial arribado en autos "Bernardini Patricia Ana s/ Incidente de Ejecución de Honorarios" en autos "Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni S.R.L. s/ Ejecución Hipotecaria", mediante cuyo Artículo 1° se resolviera:

***"Declarar operada la prescripción del plazo establecido en el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50 para el ejercicio de la acción tendiente al recupero del perjuicio fiscal".***-----

Por lo que, tomando en consideración que el Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 692 (fs. 40/42) celebrado en el marco de los presentes actuados se firmó en fecha 05 de Octubre del 2006, a esta altura no resulta posible iniciar acción alguna por parte de este Tribunal de Cuentas contra el anterior Administrador del Fondo Residual, Dr. Plasenzotti.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, por mayoría absoluta de sus miembros, conforme lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley Provincial N° 50, así como de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

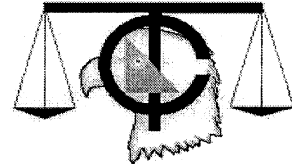
**ARTÍCULO 1°.- En virtud de lo normado por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en estas actuaciones, dando en consecuencia por verificado el Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692 de fecha 05 de octubre de 2006 y Modificatoria de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación de fecha 19 de octubre de 2006 obrantes a fs. 40/43.**-----

**ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. de su Registro N° T-1009, año 2006, caratulado "TOMARIO ANA MARIA /CADAMARTORI**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

**ROBERTO H S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y  
REFINANCIACIÓN”, al Prosecretario Legal y Secretaría Contable.-----**

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, – VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 00 19 36**

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia